

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252) 06 AGO 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015.”

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades contenidas en el numeral 20 del artículo 9 del Decreto 260 de 2004 y en concordancia con el Código Único Disciplinario, y

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 24 de junio de 2015 se inició indagación preliminar en contra de la señora [REDACTED], en su condición de Técnico Aeronáutico de la Oficina de Control Interno por la presunta comisión de una falta disciplinaria por inobservancia a los deberes y obligaciones de los servidores de acuerdo con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 743 de 2002 y la Resolución Interna 3015 de 2013, por posible incumplimiento del horario<sup>1</sup>, la presente decisión fue notificada personalmente el 09 de julio de 2015<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Folios 2 - 4

<sup>2</sup> Folio 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252)

06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

Mediante Auto de 13 de noviembre de 2015, la Jefe del Grupo de Investigaciones Disciplinarias ordenó abrir investigación disciplinaria en contra de la funcionaria [REDACTED], Técnico Aeronáutico de la Oficina de Control Interno, auto notificado el mismo día.<sup>3</sup>

Mediante Auto de (5) de septiembre de 2016, se amplió la investigación disciplinaria por presunto incumplimiento de los deberes señalados en los artículos 34 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, decisión notificada personalmente el 20 de octubre de 2016.<sup>4</sup>

El 29 de agosto de 2017 se declaró cerrada la etapa de investigación disciplinaria, decisión notificada personalmente el 31 de agosto de 2017 a la señora [REDACTED].<sup>5</sup>

En Auto de 2 de octubre de 2017, el A quo formuló a la disciplinada el siguiente cargo:

*"La señora [REDACTED], en su condición de Técnico Aeronáutico III grado 18 de la Oficina de Control Interno de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial*

<sup>3</sup> Folios 48

<sup>4</sup> Folios 112 -118

<sup>5</sup> Folio 172-179.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

(# 02252) 06 AGO 2016

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

*Aeronáutica Civil, durante los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2015, 3, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2015, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 26, 27 y 29 de enero de 2016, 1, 5, 8, 11, 12, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero de 2016, 2, 3, 4, 7 y 16 de marzo de 2016, 4, 6, 8, 11, 14, 19, 20, 21, 22, 28 y 29 de abril de 2016, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 20 y 27 de mayo de 2016, 1 y 2 de junio de 2016, al parecer, incumplió la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la entidad conforme a la Resolución 03015 de 2002, modificada por la Resolución No. 02005 de 2003; comportamiento con el cual, posiblemente, incurrió en falta disciplinaria de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 34, numerales 1 y 7 de la Ley 734 de 2002." (Folios 181-188)*

Como normas violadas se citaron los numerales 1 y 7 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que establece:

**"Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 20/072017  
Página:3 de 19

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

#02252 )

06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

(...)

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes".

De la Resolución 3015 de 12 de junio de 2002, modificada por la Resolución 2005 de 2003 se vulneró el artículo 1 que establece:

"Artículo 1. La Jornada de trabajo de los funcionarios de la AEROCIVIL, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5 p.m. en jornada continua".

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 20/07/2017

Página: 4 de 19

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 ) 06 AOO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

En el presente Auto el A-Quo considero "... La falta disciplinaria en la cual, posiblemente incurrió la señora [REDACTED], se califica de manera provisional como GRAVE"<sup>6</sup>.

Según informe secretarial de 18 de octubre de 2018, la señora [REDACTED] dentro del término de los diez (10) días hábiles que establece el artículo 166 de la Ley 734 de 2002, no presentó escritos de descargos<sup>7</sup>.

El A quo, según Auto de 25 de octubre de 2017, ordenó la práctica de pruebas de oficio en etapa de descargos<sup>8</sup>.

Por Auto de 7 de noviembre de 2017, se ordenó correr traslado a los sujetos procesales para presentar alegatos de conclusión antes de proferir fallo de primera instancia<sup>9</sup>, siendo notificada el 08 de noviembre de 2017 mediante correo electrónico a la señora

<sup>6</sup> Folio 186

<sup>7</sup> Folio 189

<sup>8</sup> Folios 190 a 191.

<sup>9</sup> Folios 203 a 204.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 ) 06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

Mediante Auto del cinco (5) de abril de 2018, la Jefe del Grupo de Investigaciones Disciplinarias concedió el recurso de apelación, remitiendo el expediente a la aérea competente<sup>14</sup>.(folios 224-226).

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

### Motivación del fallo sancionatorio

El A quo fundamento el fallo sancionatorio de primera instancia con los siguientes argumentos:

Previa verificación de que el proceso no está afectado por vicio alguno y una vez realizada la valoración probatoria, considera que se encuentra probado en el expediente que la funcionaria [REDACTED], en su condición de Técnico Aeronáutico III Grado 18 asignada a la Oficina de Control Interno de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, incumplió el artículo 1 de la Resolución 03015 del 12 de junio de 2002, modificada por la Resolución 02005 de 28 de mayo de 2003, en el que se indica que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la AEROCIVIL, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en

<sup>14</sup> Folios 224 -226

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 - 06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

*jornada continua*", norma por la cual le asistía **la obligación de cumplir su horario de trabajo**, y el incumplimiento de dicha obligación genera como consecuencia la configuración de una falta disciplinaria<sup>15</sup>.

"Esto se afirma por cuanto el numeral 1º del artículo 34 del C.D.U., impone a todo servidor público la obligación de cumplir los deberes consagrados en los reglamentos de la entidad, lo cual se acompasa con el contenido del numeral 7º *ibidem*, que indica que los servidores públicos tienen el deber de cumplir con las disposiciones que sus superiores adopten en ejercicio de sus atribuciones legales"<sup>16</sup>.

Señaló el A quo que "... el incumplimiento de la jornada laboral por parte de la señora [REDACTED], se enmarca en el concepto de falta disciplinaria consagrado en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002, en tanto se constituye en un comportamiento que conlleva al incumplimiento de un deber exigible a la servidora pública disciplinada"<sup>17</sup>.

Por lo anterior, considera el operador jurídico que *"En síntesis, las pruebas obrantes en el plenario permiten establecer que durante los periodos señalados en el pliego de*

<sup>15</sup> Folios 209-210

<sup>16</sup> Folio 213

<sup>17</sup> *Ibidem*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 )

06 AGO 2018.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

*cargos y en el presente fallo, la implicada no cumplió con la jornada laboral reglamentaria, y en tal virtud se materializa uno de los presupuestos exigidos por el C.D.U. para proferir fallo sancionatorio, cual es, que obre en el proceso prueba que permita tener certeza sobre la existencia de la falta imputada".<sup>18</sup>*

Agregó que "considera que la falta disciplinaria en la cual, probablemente, incurrió la señora [REDACTED] se califica de manera provisional como GRAVE".

Destacó que, "...De acuerdo con el recaudo probatorio existente en el expediente, la falta disciplinaria en la cual incurrió la señora [REDACTED], en su condición de Técnico Aeronáutico III Grado 18 de la Oficina de Control Interno de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil fue cometida a título de **DOLO**, en la medida que se reúnen los elementos constitutivos del dolo: conocimiento de los hechos y voluntad (...)"

"De las pruebas se infiere que, la señora [REDACTED] sabía que la jornada laboral de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil era de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en la medida que se encuentra vinculada

<sup>18</sup> Folio 216

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

#02252 )

06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

a la entidad desde septiembre de 1997, por lo mismo, era de su conocimiento que, tenía el deber de cumplir el horario de la jornada laboral y, que su incumplimiento trae consecuencias".

Igualmente, señaló que *"...se infiere con claridad que la implicada es conocedora del incumplimiento de la jornada de trabajo en que estaba incurso, y a pesar de haber informado que el motivo de su retardo era ocasionado por inconvenientes en la ruta de su hija menor, los cuales, según su escrito, habían sido solucionados el 6 de agosto de 2015, continuó incumpliendo la jornada laboral, no solo en horas de la mañana, sino también en horas de la tarde, como sucedió en los días 9 de julio de 2015, 12 de agosto de 2015, 26 de enero de 2016, 8 y 26 de febrero de 2016 y 18 de mayo de 2016, en los que salió del sitio de trabajo a las 4:31 p.m., 2:36 p.m., 3:41 p.m., 2:12 p.m., 3:57 p.m. y 3:02 p.m., respectivamente. Así las cosas, no pueden ser de recibo las exculpaciones presentadas por la implicada al Director de Talento Humano (E) de la entidad"*<sup>19</sup>.

Así mismo, el A quo indicó que, la señora [REDACTED] al desconocer el deber a su cargo de asistir a laborar cumpliendo la jornada previamente fijada por la entidad, afectó el deber funcional, sin que, al momento de proferirse el presente fallo, se encuentre la existencia de una causal de justificación, en tanto que,

<sup>19</sup> Folio 218

h

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

( )

06 AGO 2018

#02252

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

según lo indicado por la testigo [REDACTED] quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Control Interno, las ausencias del puesto de trabajo sí tienen un impacto en el cumplimiento de las funciones, en tanto que para esas fechas alcanzó un cumplimiento del 50% de lo asignado<sup>20</sup>.

Por lo expuesto, concluye el fallador de primera instancia que la disciplinada incurrió en falta disciplinaria, grave a título de DOLO, en la medida que la conducta reúne los elementos constitutivos del dolo: conocimiento de los hechos y voluntad.

## RECURSO DE APELACIÓN

En su escrito de apelación, la funcionaria [REDACTED], presentó los siguientes argumentos:

Indica que ingresó el 17 de septiembre de 1997, y que durante los 20 años de trabajo para la entidad nunca fue investigada ni mucho menos sancionada.

Señala que *"hace varios meses debido a cambios muy negativos en el ambiente laboral del grupo al cual estaba adscrita me he visto involucrada en un proceso de Agresiones"*

<sup>20</sup> Folio 219 vuelto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 ) 06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

*y persecuciones que en este momento han llegado a una sanción consignada en la resolución mencionada".*

Destaca que los anteriores comportamientos pueden encuadrar en conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 1010 de 2006 (acoso laboral).

Agrega que no compareció a ninguna citación por recomendación de un abogado y que presentó episodios de depresión y angustia por los cuales debe asistir a consultas con psicólogos.

Manifiesta que ha compensado tiempo sin solicitar pago de horas extras y finaliza solicitando que se revoque directamente la Resolución 763 del 22 de marzo de 2018.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

(# 02252) 06 ACO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

## CONSIDERACIONES

Tal y como lo establece el parágrafo del artículo 171 de la Ley 734 de 2002<sup>21</sup>, se procederá a resolver los aspectos impugnados por la funcionaria [REDACTED] en el orden que fueron presentados (1°. Acoso Laboral y; 2° Revocatoria Directa)

### 1. ACOSO LABORAL

Indica la recurrente que afrontó varias situaciones (agresiones y persecuciones), conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 1010 de 2006<sup>22</sup>.

Señala la citada norma lo siguiente: "...Artículo 7. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL. Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;

<sup>21</sup> **Parágrafo.** El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

<sup>22</sup> Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 ) 06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

b) *Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;*

c) *Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;*

d) *Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;*

e) *Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;*

f) *La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;*

g) *las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;*

h) *La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;*

i) *La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;*

j) *La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento*

Clave: GDIR-3.0-12-10

Versión: 02

Fecha: 20/072017

Página: 14 de 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252

10 6 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

*objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;*

*k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;*

*l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;*

*m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;*

*n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.*

*En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o.*

*Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.*

*Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil (...)"*

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 20/072017  
Página: 15 de 19

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 )

06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

En virtud de la norma anteriormente transcrita, tenemos el listado enunciativo de las diversas modalidades de conductas que pueden ser constitutivas de acosos laboral.

Sin embargo, es preciso referir que lo anterior en nada tiene que ver con el proceso disciplinario objeto del recurso de apelación, ni con el contenido de la investigación, ni con la decisión adoptada en primera instancia por el A quo, ya que, si se presentó alguna conducta dentro de la relación laboral de la investigada con su Jefe Inmediata que pudiera ser constitutiva de acoso laboral, la investigada y de acuerdo a lo señalado en la Ley 1010 de 2006, debió solicitar la aplicación del procedimiento determinado para dirimir los conflictos que se presenten en las relaciones laborales, pues, esta ley tienen como objeto, según se consagra en el inciso primero del artículo 1, lo siguiente:

*"La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública."*

Dado lo anterior, no es de recibo para este Despacho los argumentos presentados por la investigada sobre el presunto acoso laboral, por lo que será desestimado dicho argumento.

## 2. REVOCATORIA DIRECTA

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252 )

06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

Solicita la investigada que se revoque directamente la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018.

Sea lo primero identificar las situaciones en las cuales procede la figura citada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1474 de 2011<sup>23</sup>, señala cuando hay lugar a revocar las decisiones disciplinadas al señalar:

*ARTÍCULO 49. CAUSAL DE REVOCACIÓN DE LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS. El artículo 124 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. (Negrillas fuera de texto)*

Al efectuar un análisis integral del proceso, se encuentran cumplidas todas las etapas procesales dispuestas en la ley, así como las garantías constitucionales dadas a la investigada [REDACTED], quien en el mismo documento de apelación sostiene que no compareció a "**ninguna citación ni presentó recursos en ninguna etapa del proceso debido a que cuando me enteré de la apertura de la**

<sup>23</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

# 02252, del 20 de AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

***iniciación del mismo busqué a un abogado y la orientación que me dio fue no hiciera nada (...)"***

Así las cosas, como no se probó por parte de la investigada que el A quo hubiera desbordado sus competencias y se presentara alguna vulneración a los disposiciones constitucionales o legales que afectarán los derechos y garantías de la investigación y, por ende, permitirán considerar la posible revocatoria del fallo, se procede a confirmada en todas sus partes el fallo de primera instancia.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el suscrito Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada mediante Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:  
1000.492

Resolución Número

(#02252) 06 AGO 2018

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el fallo contenido en la Resolución 00763 de 22 de marzo de 2018, dentro del Proceso Disciplinario DIS 01-114-2015"

**SEGUNDO:** A través de la Secretaría del Grupo de Investigaciones Disciplinarias y de conformidad con la Ley 734 de 2002, notificar la presente decisión a la disciplinada, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, devolver el expediente al Grupo de Investigaciones Disciplinarias para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 06 AGO 2018

**-ORIGINAL FIRMADO-**

JUAN CARLOS SÁLAZAR GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL

Revisó: [Redacted]  
Asesora Dirección General

Clave: GDIR-3.0-12-10  
Versión: 02  
Fecha: 20/072017  
Página: 19 de 19